

IFRS in Focus (edición en español)

IASB emite nuevo estándar sobre consolidación

Contenidos

Introducción

Vista de conjunto sobre los cambios importantes

Elementos del control: poder

Relaciones con otras partes

Elementos del control: exposición, o derechos, a retornos variables

Elementos del control: capacidad para usar el poder para afectar los retornos

Otras consideraciones

Fecha efectiva y transición

El resultado final

- El objetivo del IFRS 10 es tener una sola base para la consolidación de todas las entidades, independiente de la naturaleza de la entidad donde se invierte, y esa base es el control.
- La definición de control incluye tres elementos: poder sobre la entidad donde se invierte, exposición o derechos a retornos variables de la entidad donde se invierte y la capacidad para usar el poder sobre la entidad donde se invierte con el fin de afectar los retornos del inversionista.
- El IFRS 10 ofrece orientación detallada sobre cómo aplicar el principio de control en una serie de situaciones, incluyendo las relaciones de agencia y las tenencias de derechos potenciales de voto.
- Si hay cambio en los hechos y circunstancias el inversionista revaloraría si controla una entidad donde invierte.
- El IFRS 10 reemplaza las partes del IAS 27 que abordan cuándo y cómo el inversionista debe preparar estados financieros consolidados y reemplaza la SIC-12 en su totalidad.
- La fecha efectiva del IFRS 10 es el 1 Enero 2013, permitiéndose en ciertas circunstancias la aplicación temprana.

Introducción

El 12 Mayo 2011, IASB emitió el IFRS 10 *Consolidated Financial Statements* [Estados financieros consolidados], que reemplaza al IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes* y la SIC-12 *Consolidación – Entidades de propósito especial*. Concurrente con la emisión del IFRS 10, IASB también emitió:

- IFRS 11 *Negocios conjuntos* (para discusión adicional vea nuestro IFRS in Focus aparte);
- IFRS 12 *Revelaciones de la participación con otras entidades* (para discusión adicional vea nuestro IFRS in Focus aparte);
- El IAS 27 *Estados financieros independientes* (revisado 2011), ha sido enmendado por la emisión del IFRS 10 pero conserva la orientación actual para los estados financieros independientes; y
- El IAS 28 *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos* (revisado 2011), ha sido enmendado para conformarlo a los cambios con base en la emisión del IFRS 10 y del IFRS 11.

Cada uno de los estándares contenido en el 'paquete de cinco' tiene fecha efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Enero 2013, permitiéndose la aplicación temprana en la extensión en que también se aplique tempranamente cada uno de los otros estándares contenidos en el 'paquete de cinco'. Sin embargo, se permite que las entidades incorporen en sus estados financieros cualesquiera de los requerimientos de revelación contenidos en el IFRS 12 sin adoptar tempranamente el IFRS 12 (y por consiguiente los otros estándares contenidos en el 'paquete de cinco').

Para más información útil por favor vea los siguientes sitios web:

www.iasplus.com

www.deloitte.com

Vista de conjunto sobre los cambios importantes

El IFRS 10 usa el control como la única base para consolidación, independiente de la naturaleza de la entidad donde se invierte, eliminando el enfoque de riesgos y recompensas incluido en la SIC-12.

El IFRS 10 identifica los siguientes tres elementos del control:

- poder sobre la entidad donde se invierte;
- exposición, o derechos, a retornos variables derivados de la participación en la entidad donde se invierte; y
- la capacidad para usar el poder sobre la entidad donde se invierte con el fin de afectar la cantidad de los retornos del inversionista.

El inversionista tiene que poseer todos los tres elementos para concluir que controla la entidad donde invierte. La valoración del control se basa en todos los hechos y circunstancias y la conclusión se revalora si hay un indicador de que hay cambios en al menos uno de los tres elementos del control.

Observación

Al desarrollar el IFRS 10, IASB identificó las siguientes cuatro áreas de divergencia actual en la determinación de si se debe consolidar una entidad donde se invierte:

- cuando el inversionista controla una entidad donde se invierte con menos de la mayoría de los derechos de voto;
- entidades de propósito especial y la noción de 'sustancia económica' de la SIC-12;
- problemas alrededor de la relación principal vs. agente; y
- consideración de los derechos de protección.

La Junta consideró que la diferencia percibida en el énfasis entre el IAS 27 y la SIC-12 ha conducido a una aplicación inconsistente del concepto de control. Como resultado, se tomó la decisión de retirar la orientación separada contenida en la SIC-12.

Elementos del control: poder

Existe 'poder' cuando el inversionista tiene derechos existentes que le dan la capacidad actual para dirigir las actividades que de manera importante afectan los retornos de la entidad donde invierte ('las actividades relevantes'). El poder comúnmente surge mediante los derechos de voto otorgados por los instrumentos de patrimonio, pero también puede surgir mediante otros acuerdos contractuales. Los derechos a dirigir las actividades relevantes no necesitan ser ejercidos para que les proporcionen poder al inversionista. Si dos o más inversionistas tienen derechos para dirigir diferentes actividades relevantes, los inversionistas tienen que decidir cuáles de las actividades relevantes afectan de manera más importante los retornos de la entidad donde se invierte.

Al determinar si el inversionista tiene poder sobre la entidad donde se invierte se deben considerar los siguientes factores:

- el propósito y el diseño de la entidad donde se invierte;
- las actividades relevantes de la entidad donde se invierte y cómo se toman las decisiones acerca de esas actividades;
- si los derechos del inversionista le dan la capacidad actual para dirigir las actividades relevantes;
- si el inversionista está expuesto, o tiene derechos, a retornos variables derivados de su participación en la entidad donde invierte;
- si el inversionista tiene la capacidad para usar su poder sobre la entidad donde invierte con el fin de afectar la cantidad de los retornos del inversionista; y
- las relaciones con otras partes.

Las actividades relevantes para las entidades cuyas operaciones son dirigidas mediante derechos de voto generalmente serán sus actividades de operación y financiación. Ejemplos de actividades que pueden ser actividades relevantes incluyen desarrollo de producto, compras y ventas de bienes o servicios, administración de activos financieros, adquisición y disposición de activos u obtención de financiación. Ejemplos de decisiones sobre actividades relevantes incluyen establecimiento de operaciones y decisiones de capital de la entidad donde se invierte y designación y remuneración del personal clave de la administración o de los proveedores de servicio de la entidad donde se invierte y terminación de su empleo.

Observación

El IFRS 10 ofrece el siguiente ejemplo de dos o más inversionistas que tienen derechos a dirigir las actividades relevantes de una entidad:

Dos inversionistas forman una entidad donde se invierte para desarrollar y mercadear un producto médico. Un inversionista es responsable por desarrollar y obtener aprobación regulatoria del producto médico – esa responsabilidad incluye tener la capacidad unilateral para tomar todas las decisiones relacionadas con el desarrollo del producto y obtener la aprobación regulatoria. Una vez que el regulador haya aprobado el producto, el otro inversionista lo fabricará y mercadeará – este inversionista tiene la capacidad unilateral para tomar todas las decisiones sobre la fabricación y mercadeo del producto. Si todas las actividades – desarrollo y obtención de la aprobación regulatoria así como también fabricación y mercadeo del producto médico – son actividades relevantes, cada inversionista necesita determinar si es capaz de dirigir las actividades que de manera *más* importante afectan los retornos de la entidad donde se invierte. De acuerdo con ello, cada inversionista necesita determinar si es capaz de dirigir las actividades que de manera *más* importante afectan los retornos de la entidad donde invierte. De acuerdo con ello, cada inversionista necesita considerar si desarrollar y obtener la aprobación regulatoria o la fabricación y mercadeo del producto médico es la actividad que de manera *más* importante afecta los retornos de la entidad donde se invierte y si es capaz de dirigir esa actividad. Al determinar cuál inversionista tiene el poder, los inversionistas considerarían (a) el propósito y el diseño de la entidad donde invierte; (b) los factores que determinan el margen de utilidad, los ingresos ordinarios y el valor de la entidad donde se invierte, así como también el valor del producto médico; (c) el efecto sobre los retornos de la entidad donde se invierte, que resulta de cada autoridad de toma de decisiones de la entidad donde se invierte, con relación a los factores contenidos en (b); y, (d) la exposición de los inversionistas frente a la variabilidad de los retornos.

En este ejemplo particular, los inversionistas también considerarían (e) la incertidumbre de, y el esfuerzo requerido en, la obtención de la aprobación regulatoria (considerando el registro que tenga el inversionista de desarrollo exitoso y obtención de la aprobación regulatoria de productos médicos); y (f) cuál inversionista controla el producto médico una vez que es exitosa la fase de desarrollo.

Pueden existir situaciones en las cuales los derechos de voto son menos relevantes porque los derechos se relacionan solamente con tareas administrativas. En esos casos, es necesario el análisis cuidadoso de los derechos contractuales y no contractuales de los inversionistas, así como también las relaciones con su parte relacionada. Por ejemplo, el inversionista puede ser capaz de designar al personal clave de la administración de la entidad donde se invierte, vetar transacciones importantes, o elegir al cuerpo de gobierno de la entidad donde se invierte, con o sin el derecho contractual a hacerlo. Adicionalmente, el personal clave de la administración de la entidad donde se invierte, o su cuerpo de gobierno, pueden ser partes relacionadas del inversionista.

El inversionista puede tener una relación especial con la entidad donde se invierte, relación que señale que tiene poder sobre la entidad donde se invierte. El IFRS proporciona los siguientes ejemplos de relaciones especiales, entre el inversionista y la entidad donde se invierte, que pueden señalar poder:

- el personal clave de la administración de la entidad donde se invierte son empleados actuales o anteriores del inversionista;
- las operaciones de la entidad donde se invierte dependen del inversionista;
- una porción importante de las actividades de la entidad donde se invierte ya sea implican o son dirigidas a nombre del inversionista; y
- la exposición, o los derechos, del inversionista, a los retornos de la entidad donde se invierte, es desproporcionadamente mayor que sus derechos de voto o similares.

El IFRS 10 reconoce que hay una correlación entre la exposición, o los derechos, del inversionista, ante la variabilidad de los retornos de la entidad donde se invierte y su capacidad para dirigir las actividades relevantes de la entidad donde se invierte. Sin embargo, la extensión de la exposición del inversionista no es determinante en el análisis del poder.

Pueden existir situaciones en las cuales la entidad donde se invierte es diseñada de manera que sus actividades relevantes ocurran o surjan solamente a partir de un cambio en las circunstancias o la ocurrencia de un evento futuro. El IFRS 10 señala que las circunstancias o eventos no necesitan haber ocurrido para que se considere que las actividades son relevantes.

Observación

Esto puede ser relevante para las entidades que administran cuentas por cobrar solamente en el caso de incumplimiento (i.e., prestadores especiales de servicio para un fideicomiso que administra valores comerciales respaldados con hipotecas). Como las actividades relevantes para tales entidades generalmente son la administración de las cuentas por cobrar incumplidas, pueden no existir decisiones sustantivas para tomar antes del incumplimiento. Por consiguiente, la parte que tiene la capacidad para administrar las cuentas por cobrar incumplidas puede tener el poder sobre la entidad donde se invierte aún antes que haya habido cualesquiera incumplimientos.

El IFRS 10 especifica que en la valoración del poder solamente son considerados los derechos sustantivos y los derechos que no sean protectores. Para que un derecho sea sustantivo, tiene que darle a su tenedor la *capacidad práctica* para ejercer el derecho cuando se necesite tomar decisiones acerca de las actividades relevantes de la entidad donde se invierte. Los derechos no necesitan ser actualmente ejercibles para que sean sustantivos. También, los derechos sustantivos tenidos por otras partes pueden impedir que el inversionista controle la entidad donde invierte. Los factores a considerar en la valoración de si un derecho es sustantivo incluyen si hay:

- una barrera que le impediría al tenedor ejercer el derecho (e.g., incurrir en una sanción u honorario sustancial si se fuera a ejercer el derecho);
- un mecanismo que le de a las partes la capacidad práctica para permitir que el inversionista ejerza su derecho; o
- un beneficio del inversionista que ejerza ese derecho (e.g., mediante ejercer una opción de compra “en el dinero”).

Derechos que protegen

El IFRS 10 distingue entre derechos sustantivos y derechos que protegen. El inversionista que solamente tiene derechos que protegen no tendría el poder sobre la entidad donde se invierte y no podría impedir que otra parte tenga el poder sobre la entidad donde se invierte. Los derechos que protegen se relacionan con “los cambios fundamentales a las actividades de la entidad donde se invierte o la aplicación en circunstancias excepcionales”. Ejemplos de derechos que protegen pueden incluir el derecho a aprobar nueva financiación de la deuda, el derecho a que una parte que tiene un interés no-controlante en la entidad donde se invierte a aprobar la emisión de instrumentos de patrimonio adicionales de la entidad donde se invierte o el derecho del prestamista a embargar activos en el caso de incumplimiento.

Control con menos de la mayoría de los derechos de voto

El IFRS 10 aclara que el inversionista puede tener el poder sobre la entidad donde se invierte aún cuando no tenga la mayoría de los derechos de voto. Por ejemplo, el inversionista puede tener el poder mediante acuerdo contractual, tenencia de derechos de voto, tenencia de derechos potenciales de voto o una combinación de los anteriores.

El acuerdo contractual entre un inversionista y los otros inversionistas puede darle al inversionista el derecho a ejercer suficientes derechos de voto para darle al inversionista el poder, aún si el inversionista mismo no tiene suficientes derechos de voto para darle el poder. Por ejemplo, el acuerdo contractual puede proporcionarle al inversionista la capacidad para dirigir suficientemente a los tenedores de los otros votos sobre cómo votar para permitirle al inversionista que tome decisiones acerca de las actividades relevantes o para proporcionarle al inversionista la capacidad actual para dirigir las actividades de operación y financiación de la entidad donde se invierte.

El inversionista que tiene menos de la mayoría de los derechos de voto también debe considerar el tamaño de sus tenencias de derechos de voto en relación con el tamaño y la dispersión de los otros tenedores de voto y cualesquiera hechos y circunstancias adicionales que puedan ser relevantes (tal como los patrones de voto en las anteriores reuniones de accionistas).

Observación

En la práctica la valoración de esos factores puede probar ser bastante desafiante para aplicarla dado que es probable que implique un grado importante de juicio. El IFRS 10 no incluye ninguna 'línea de resultados' en esta área. Sin embargo, el Estándar ofrece el siguiente ejemplo de un inversionista que tiene menos de la mayoría de derechos de voto:

Un inversionista adquiere el 48 por ciento de los derechos de voto de la entidad donde se invierte. Los restantes derechos de voto son tenidos por miles de accionistas, ninguno teniendo individualmente más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ninguno de los accionistas tiene acuerdo para consultar a los otros o tomar decisiones colectivas. Cuando se valora la proporción de los derechos de voto para adquirir, con base en el tamaño relativo de los otros accionistas, el inversionista determinó que el 48 por ciento de interés sería suficiente para darle el control. En este caso, con base en el tamaño absoluto de su tenencia y el tamaño relativo de los otros accionistas, el inversionista concluye que tiene suficiente interés de voto dominante para satisfacer el criterio de poder sin necesidad de considerar cualquier otra evidencia de poder.

El inversionista también necesitaría considerar los derechos potenciales de voto tenidos ya sea por sí mismo o por otras partes. Los derechos potenciales de voto se consideran solamente cuando son sustantivos y pueden, individualmente o en combinación con otros derechos, darle la capacidad actual para dirigir las actividades relevantes.

Observación

El IFRS 10 ofrece los siguientes dos ejemplos de un inversionista que tiene derechos potenciales de voto:

Ejemplo A

El inversionista A tiene el 70 por ciento de los derechos de voto de la entidad donde se invierte. El inversionista B tiene el 30 por ciento de los derechos de voto de la entidad donde se invierte y también la opción para adquirir la mitad de los derechos de voto de A. La opción es ejercible durante los próximos dos años a un precio fijo y está profundamente fuera del dinero¹ (y se espera que permanezca así durante el período de dos años). El inversionista A ha estado ejerciendo sus votos y de manera activa ha estado dirigiendo las actividades relevantes de la entidad donde se invierte. En tal caso, el inversionista A es probable que satisfaga el criterio del poder dado que parece tiene la capacidad actual para dirigir las actividades relevantes. Si bien el inversionista B tiene opciones actualmente ejercibles para comprar derechos de voto adicionales (que, si se ejerce, le daría la mayoría de los derechos de voto en la entidad donde se invierte), los términos y condiciones asociados con esas opciones son tales que las opciones no se considera que son sustantivas.

Ejemplo B

El Inversionista A y otros dos inversionistas tienen cada uno un tercio de los derechos de voto de la entidad donde se invierte. La actividad de negocio de la entidad donde se invierte está relacionada estrechamente con el inversionista A. Además de sus instrumentos de patrimonio, el inversionista A también tiene instrumentos de deuda que en cualquier momento son convertibles en acciones ordinarias de la entidad donde se invierte, a un precio fijo que está fuera del dinero (pero no profundamente fuera del dinero). Si se convirtiera la deuda, el inversionista A tendría el 60 por ciento de los derechos de voto de la entidad donde se invierte. El inversionista A tiene poder sobre la entidad donde se invierte dado que tiene los derechos de voto de la entidad donde se invierte junto con sustantivos derechos potenciales de voto que le dan la capacidad actual para dirigir las actividades relevantes.

Relación principal vs agente

El IFRS 10 introduce orientación sobre la valoración de si una entidad con derechos de toma de decisiones es un principal o un agente. El Estándar describe al 'agente' como la parte que ha sido comprometida para actuar a nombre, y por el beneficio, de otra parte (el 'principal'). Sin embargo, el Estándar aclara que un inversionista no es un agente simplemente porque otras partes se puedan beneficiar de su toma de decisiones.

¹ En la terminología básica de las finanzas es frecuente encontrar los términos 'in-the-money', 'out-of-the-money' and 'at-the-money' (en el dinero, fuera del dinero y en el dinero, respectivamente).

No se refieren a si el inversionista ha ganado dinero o no sino al precio de ejercicio de la garantía en relación con el precio del activo subyacente. En el dinero quiere decir que se suscriben con precios de ejercicio por debajo del precio de mercado subyacente, o cuando el precio del subyacente está por encima del precio de ejercicio. Inversamente, un pedido es fuera del dinero cuando el precio de ejercicio está ya sea suscrito o cae por debajo del precio de ejercicio (N del t)

Observación

La orientación sobre la relación principal versus agente es particularmente relevante para los administradores de inversión que tomen decisiones de inversión a nombre de los inversionistas a cambio por un honorario. El administrador de inversión puede ser considerado el principal si el administrador no está tomando decisiones de inversión solamente a nombre de los inversionistas.

Al determinar si quien toma la decisión es un agente, se deben considerar los siguientes factores, junto con cualesquiera otros elementos relevantes de la relación entre quien toma la decisión, la entidad donde se invierte y las otras partes involucradas con la entidad donde se invierte:

- el alcance que su autoridad de toma de decisiones tiene sobre la entidad donde se invierte;
- los derechos tenidos por otras partes;
- la remuneración a la cual tenga derecho (incluyendo si es proporcional con los servicios prestados y si no se incluyen términos no-estándar);
- su exposición frente a la variabilidad de los retornos provenientes de los otros intereses tenidos en la entidad donde se invierte; y
- los derechos que una parte individual tenga a remover a quien toma la decisión.

El Estándar no ofrece orientación sobre cómo sopesar cada uno de los anteriores criterios, excepto cuando una parte individual tenga la capacidad unilateral para remover sin causa a quien toma la decisión (a lo cual comúnmente se le refiere como derechos de “sacar-retirar” o de “remoción”). En esos casos, a quien toma la decisión se le consideraría el agente y a la parte que tiene esos derechos de remoción se le consideraría el principal. Sin embargo, si los derechos de remoción fueran compartidos entre múltiples inversionistas, entonces al hacer la valoración de principal/agente se necesita considerar cada uno de los factores que se presentan arriba. El IFRS 10 señala que a mayor sea el número de partes que se requieren para actuar juntas para remover a quien toma la decisión, menor peso se le debe dar a ese factor.

Observación

El IFRS 10 ofrece el siguiente ejemplo del administrador de inversión que puede ser considerado el principal.

La consideración de los otros intereses tenidos por quien toma la decisión puede impactar la determinación del principal/agente así como también la conclusión general. Por ejemplo, se puede llegar a una conclusión diferente para el administrador de inversión con un honorario de administración estándar del 2% y un 20% de acuerdo de honorarios por incentivos que no tiene inversión de patrimonio en el fondo administrado y para el administrador de inversión con la misma estructura de honorarios que también tiene una inversión de patrimonio del 35%. De igual manera, el tomador de decisión cuyos intereses están expuestos a mayores grados de variabilidad que los otros inversionistas también se puede determinar que es el principal. Quien le presta servicio a un fideicomiso de valores respaldados con hipotecas y que también invierte en el tramo ‘patrimonio’ de los valores puede considerarse que es el principal mientras que quien presta el servicio y solamente gana un honorario solamente en las cuentas por cobrar pendientes se puede considerar que es el agente.

Relaciones con otras partes

El IFRS 10 también proporciona orientación sobre cuándo el inversionista puede tener una relación con otra parte de manera tal que el inversionista pueda dirigir a la otra parte al actuar a nombre del inversionista (a lo cual se le refiere como ‘agente de facto’). Los ejemplos de los agentes de facto incluyen:

- partes relacionadas (tal y como se definen en el IAS 24 *Revelaciones de partes relacionadas*);
- el inversionista que recibió su interés, en la entidad donde se invierte, como resultado de un préstamo o de una contribución del inversionista;
- el inversionista que ha acordado no vender, transferir o sobrecargar su interés en la entidad donde se invierte sin una aprobación previa del otro inversionista;

- la parte que no puede financiar sus operaciones sin el respaldo financiero subordinado del inversionista;
- la entidad donde se invierte que comparte la mayoría de su junta o personal clave de administración con el inversionista; y
- la parte con una relación cercana de negocios con el inversionista (tal como un proveedor de servicio o un cliente importante).

Observación

La orientación sobre la consideración de la relación de un inversionista con otras partes es necesaria para reflejar de manera apropiada la relación que el grupo pueda tener con la entidad donde se invierte. El inversionista y sus 'agentes de facto' pueden cada uno tener poder y participaciones económicas que cuando se consideren aisladas puedan no resultar en que cada parte sea identificada como que tiene control, pero que en conjunto resultan en que el grupo tiene el control

Elementos del control: exposición, o derechos, a retornos variables

El segundo criterio en la valoración de la consolidación es si el inversionista tiene exposición, o derechos, a retornos variables de la entidad donde se invierte. El IFRS 10 usa el término 'retornos' más que 'beneficios' para aclarar que la exposición económica ante una entidad donde se invierte puede ser ya sea positiva, negativa, o ambas. Ejemplos de retornos provenientes de la participación con una entidad donde se invierte podrían incluir los cambios en el valor de la inversión en la entidad, intereses residuales en los flujos de efectivo de entidades estructuradas, dividendos, intereses, acuerdos de honorarios de administración o de servicio, garantías, beneficios tributarios, o cualesquiera otros retornos que puedan no estar disponibles para los otros tenedores de intereses. Si bien solamente un inversionista controlará la entidad, múltiples inversionistas pueden participar en los retornos de la entidad donde se invierte.

El IFRS 10 aclara que si bien ciertos intereses económicos pueden ser fijos (e.g., un instrumento de deuda de cupón fijo o un honorario de administración de activo fijado con base en los activos sometidos a administración) todavía pueden resultar en retornos variables dado que exponen al inversionista a variabilidad tal como el riesgo de crédito proveniente del instrumento de deuda y el riesgo de desempeño del acuerdo de administración del activo.

Elementos del control: capacidad para usar el poder para afectar los retornos

El tercer pilar en la valoración del control considera la interacción entre los primeros dos componentes. Para tener el control sobre una entidad donde se invierte, el inversionista tiene no solo que tener el poder sobre la entidad donde se invierte y la exposición o los derechos a los retornos variables provenientes de su participación en la entidad donde se invierte, sino también la capacidad para usar su poder sobre la entidad donde se invierte para afectar sus retornos a partir de su participación con la entidad donde se invierte.

Otras consideraciones

Si una porción de la entidad donde se invierte puede considerarse que es una entidad independiente

En algunas situaciones, un inversionista puede tener intereses en un conjunto particular de activos y pasivos (una porción de la entidad donde se invierte) por virtud de acuerdos legales y contractuales. Además, en algunas jurisdicciones, las entidades legales se dividen en partes separadas (a las cuales a menudo se les refiere como 'islas'). En tales circunstancias, surge la pregunta respecto de si es posible considerar solamente el silo individual o la porción de la entidad donde se invierte (más que toda la entidad legal) como una entidad separada para los propósitos de la valoración de la consolidación.

Según el IFRS 10, la determinación de si existe una isla se basa en si la isla individual es sustancia separada o 'delimitada' de la entidad general donde se invierte. Si la porción de la entidad donde se invierte está económicamente separada de la entidad general donde se invierte y el inversionista controla esa porción de la entidad donde se invierte, esa porción debe ser tratada como una subsidiaria del inversionista.

Valoración continua

El IFRS 10 requiere la valoración continua de la entidad donde se invierte. Esta revaloración continua consideraría tanto los cambios en el poder del inversionista sobre la entidad donde se invierte como los cambios en la exposición o derechos del inversionista a retornos variables. Esta valoración se realizará con base en los cambios en los hechos y circunstancias pero sería revisada al menos en cada período de presentación de reporte.

Fecha efectiva y transición

El IFRS 10 y los otros componentes del 'paquete de cinco' son efectivos para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Enero 2013. Se permite la aplicación temprana en la extensión en que también se apliquen tempranamente todos los componentes del "paquete de cinco".

Observación

IASB expresó preocupaciones acerca de requerir que todas las partes del componente sean aplicadas tempranamente pueden desalentar a las entidades de proporcionar los requerimientos de revelación del IFRS 12 antes de la fecha efectiva requerida. Por consiguiente, el IFRS 12 aclara que se fomenta que las entidades proporcionen antes de la fecha efectiva cualquiera o todas las revelaciones requeridas y que esto no resultará en el requerimiento de aplicar los otros componentes del "paquete de cinco".

El IFRS 10 requiere la aplicación retrospectiva de acuerdo con el IAS 8, *Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores*, sujeta a ciertas determinaciones para la transición.

Cuando la aplicación inicial del IFRS 10 resulta en la consolidación de una entidad donde se invierte que anteriormente no fue consolidada, el inversionista debe medir los activos, pasivos e intereses no controlantes en la entidad donde se invierte previamente no consolidada, haciéndolo a la fecha de la aplicación inicial como si esa entidad donde se invierte hubiera sido consolidada a partir de la fecha cuando el inversionista obtuvo el control de la entidad donde se invierte, con base en los requerimientos del IFRS 10 (si la entidad donde se invierte es un negocio, esto significaría aplicar el IFRS 3 a partir de esa fecha). Sin embargo, si esto es impracticable, el inversionista debe aplicar los requerimientos del IFRS 3, con la fecha de adquisición estimada siendo el comienzo del primer período para el cual la aplicación es practicable (el cual puede ser el período corriente).

Cuando la aplicación inicial del IFRS 10 resulta en que ya no se consolida una entidad donde se invierte que previamente fue consolidada, el inversionista debe medir su interés en la entidad donde se invierte, haciéndolo a la cantidad que habría sido medida si los requerimientos del IFRS 10 siempre hubieran sido efectivos. Si es impracticable la medición del interés, el inversionista debe aplicar los requerimientos contenidos en el IFRS 10 para contabilizar la pérdida de control al inicio del período de presentación de reporte en el cual se adopte el IFRS.

Oficina global IFRS

Director global administrador – Clientes y mercados IFRS

Joel Osnoss
ifrglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Director general administrador, IFRS Técnico

Veronica Poole
ifrglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Comunicaciones globales IFRS

Randall Sogoloff
ifrglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Centros de excelencia IFRS

Americas

Canada	Robert Lefrancois	iasplus@deloitte.ca
LATCO	Fermin del Valle	iasplus-LATCO@deloitte.com
United States	Robert Uhl	iasplusamericas@deloitte.com

Asia-Pacific

Australia	Bruce Porter	iasplus@deloitte.com.au
China	Stephen Taylor	iasplus@deloitte.com.hk
Japan	Shinya Iwasaki	iasplus-tokyo@tohatsu.co.jp
Singapore	Shariq Barmaky	iasplus-sg@deloitte.com

Europe-Africa

Belgium	Laurent Boxus	BEIFRSBelgium@deloitte.com
Denmark	Jan Peter Larsen	Dk_iasplus@deloitte.dk
France	Laurence Rivat	iasplus@deloitte.fr
Germany	Andreas Barckow	iasplus@deloitte.de
Luxembourg	Eddy Termaten	luiasplus@deloitte.lu
Netherlands	Ralph ter Hoeven	iasplus@deloitte.nl
Russia	Michael Raikhman	iasplus@deloitte.ru
South Africa	Graeme Berry	iasplus@deloitte.co.za
Spain	Cleber Custodio	iasplus@deloitte.es
United Kingdom	Elizabeth Chrispin	iasplus@deloitte.co.uk

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IFRS in Focus – May 2011 – IASB issues new standard on consolidation** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad del Reino Unido no cotizada limitada mediante garantía y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad con personalidad jurídica propia e independiente. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, tributación, consultoría y asesoramiento financiero a clientes públicos y privados en un amplio espectro de sectores. Con una red de firmas miembro interconectadas a escala global extendida por 150 países, Deloitte aporta las mejores capacidades y unos amplios conocimientos expertos a escala local que ayudan a sus clientes a tener éxito allí donde operan. Los 170.000 profesionales de Deloitte están comprometidos para convertirse en modelo de excelencia.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), pretenden, por medio de esta publicación, prestar servicios o asesoramiento profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o adaptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar a un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier personal que actúe basándose en esta publicación.

© 2011 Deloitte Touche Tohmatsu Limited.